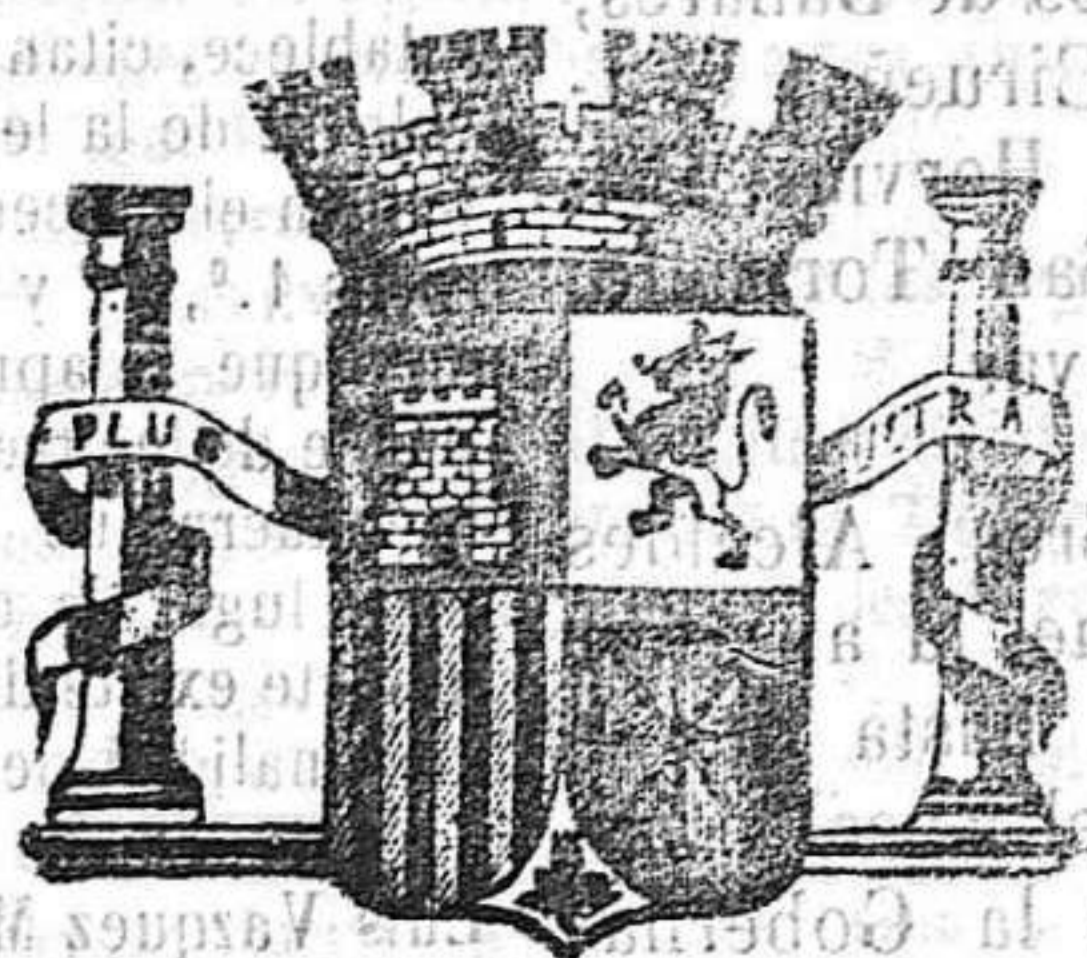


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DE HOY ACERCA DEL MOVIMIENTO CARLISTA.

Cataluña.—La columna Escoda, á las once de la mañana de anteaer, tuvo un encuentro con los cabecillas Tristani, Quico, Espolet, Nastallat y Torres, en la casa llamada las Ventosas, cerca de Torrellas, (provincia de Tarragona); y después de cinco cuartos de hora de fuego, la facción, en número de unos 170 hombres tuvo que abandonar la expresada casa, dirigiéndose á Vermellá, habiendo tenido tres muertos y algunos heridos. De la columna perseguidora murió un Capitán de Voluntarios de Reus.

Ayer ha sido interceptada la vía férrea de Zaragoza por la facción entre Olesa y Monistrol, causando varios desperfectos.

No ocurre otra novedad particular en el resto de la Península.

(Gaceta del 20 de Noviembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

El Jefe accidental del Cuarto militar I e S. M. el Rey ha dirigido á esta Presidencia las comunicaciones siguientes:

«Excmo Sr.: El Mayordomo Mayor de S. M. me dice hoy lo que sigue:

«Acabo de recibir la siguiente comunicación del Médico de Cámara Excelentísimo Sr. D. José Fernández Carretero:

«Excmo Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha dormido cuatro horas durante la noche; la calentura ha seguido disminuyendo, y los síntomas locales son menos intensos.»

«Lo que tengo el honor de trascribir á V. E. para su conocimiento.»

«Dios guarde á V. E. muchos años. Real Palacio 19 de Noviembre de 1872.»

«Excmo Sr.—El General Jefe accidental, Carlos García Tassara.—Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

«Excmo. Sr.: El Mayordomo Mayor de S. M. me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Acabo de recibir la siguiente comunicación del Médico de Cámara Excmo. Sr. D. José Fernández Carretero:

«Excmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha pasado el día con algún descanso. Por la tarde ha sobrevenido el recargo que se

esperaba, si bien menos intenso que el de ayer.»

Lo que tengo el honor de trasladar á V. E. para su conocimiento.

«Dios guarde á V. E. muchos años.—Real Palacio 19 de Noviembre de 1872.—Excmo. Sr.—El General, Jefe accidental, Carlos García Tassara.—Excelentísimo Señor Presidente del Consejo de Ministros.»

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

(Gaceta del 20 de Noviembre.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

LEY.

—DON AMADEO I, POR LA GRACIA DE DIOS Y LA VOLUNTAD NACIONAL REY DE ESPAÑA: A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Los ferro-carriles en construcción de Madrid á Malpartida de Plasencia y de Mérida á Sevilla se considerarán comprendidos en el art. 4.º de la ley de auxilios promulgada en 2.º de Julio de 1870 para los efectos del anticipo que en dicho artículo se expresa; entendiéndose que no se harán abonos á cuenta más que por las obras ejecutadas y pagadas con posterioridad á esta ley; y para que estas líneas queden en iguales condiciones que las del art. 4.º, será también aplicable á la de Mérida á Sevilla lo que dispone el art. 9.º de la mencionada ley de 2 de Julio de 1870; pero limitando el plazo de la concesión á 99 años con arreglo á lo prevenido en el art. 14 de la ley general de ferro-carriles.

Art. 2.º Tanto para estas líneas como para todas las que se designaron en el párrafo primero del art. 4.º de la citada ley de 2 de Julio, tendrá aplicación lo dispuesto en el párrafo segundo del mismo artículo cuando se termine el plazo que el Gobierno fijó para la conclusión de las obras, que empezará á contarse para todos sus efectos desde la promulgación de esta ley.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, J. fes, Gobernadores y demás Autoridades así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á quince de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos.—AMADEO.—El Ministro de Fomento, José Echegaray.

NUMERO 941.

Orden público.—Circular.

Encargo á los Alcaldes,

Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad procuren la busca y captura de Pedro Joval y Call, de 38 años de edad, natural de Solsona, en la provincia de Lérida, de oficio platero y grabador, vecino que fué de Bilbao; de Roque Laforga y Sabadie, soltero, natural de Tolosa de Francia, de 35 años de edad, vecino de Maestu, en la provincia de Alava; y de Juan y Lorenzo Savadie, vecinos que fueron de Alagon, tratantes en mulas y caso de ser habidos seran conducidos con las seguridades convenientes á disposicion del Juzgado de primera instancia de Calahorra que los reclama.

Logroño 20 de Noviembre de 1872.—El Gobernador, José Carabias.

NUMERO 942.

Circular.

Elecciones.

La actual division de las provincias en Distritos electorales para Diputados provinciales hecha por Decreto de 29 de Setiembre de 1870, se verificó con el caracter de provisional, y á fin de poner en ejecucion la ley organica de 20 del mismo mes y año, la Excmo. Diputacion de esta provincia, por orden circular del Excelentísimo Señor Ministro de la Gobernacion, se ha servido acordar la nueva y definitiva division de Distritos que en esta provincia debe regir en lo sucesivo, para lo cual se publica en este periódico oficial, con objeto de que si los Ayuntamientos y vecinos de los pueblos se creen perjudicados con la misma, se sirvan hacer las reclamaciones que juzguen oportunas, en el termino de 30 dias, á este Gobierno de provincia para en su vista elevarlas á la Superioridad.

Division de Distritos

Distrito de Alfaro.—Comprende el Ayuntamiento de Alfaro.

Distrito de Cervera.—Comprende los Ayuntamientos de Cervera, Navajun y Valdemadera.

Distrito de Aldeanueva.—Comprende los Ayuntamientos de Aldeanueva, Igea y Rincon de Soto.

Distrito de Aguilar.—Comprende los Ayuntamientos de Aguilar, Cornago, Grábalos y Muro de Aguas.

Distrito de Arnedo.—Comprende los Ayuntamientos de Arnedo, Bergasa, Bergasillas, Quel, Turuncun y Villarroya.

Distrito de Ocon.—Comprende los Ayuntamientos de Corera, Galilea, Herce, Ocon, Redal, Santa Eulalia, Tudelilla y Villar de Arnedo.

Distrito de Munilla.—Comprende los Ayuntamientos de Arnedillo, Carbonera, Enciso, Munilla, Poyales, Préjano, Robres y Zarzosa.

Distrito de Calahorra.—Comprende el Ayuntamiento de Calahorra.

Distrito de Autol.—Comprende los Ayuntamientos de Alcanadre, Ausejo, Autol y Pradejon.

Distrito de Torrecilla de Cameros.—Comprende los Ayuntamientos de Lumbreras, Nestares, Nieva, Ortigosa, Pradillo, Rasillo, Torrecilla, Villanueva y Villoslada.

Distrito de Laguna.—Comprende los Ayuntamientos de Almarza, Ajamil, Cabezón, Gallinero, Hornillos, Jalón, Laguna, La Santa, Luezas, Montalvo, Muro, Pinillos, Rabanera, Santa Maria, San Roman, Soto, Terroba, Torre, Terremuña y Trevijano.

Distrito de Haro.—Comprende los Ayuntamientos de Cuzcurrita y Haro.

Distrito de Briones.—Comprende los Ayuntamientos de Briones, Castañares, Gimileo, Ollauri, San Asensio y Zarratón.

Distrito de Foncea.—Comprende los Ayuntamientos de Abalos, Briñas, Cellorigo, Foncea, Galbarruli, Ochanduri, Rivas, Rodezno, San Vicente y Villalva.

Distrito de Casalareina.—Comprende los Ayuntamientos de Angunciana, Casalareina, Cihuri, Fonzaletche, Sajazarra, Tirgo y Treviana.

1.º Distrito de Logroño.—Comprende desde las líneas de las Torres de la Colegiata al Oriente, incluso el barrio de Varea y casas estramuros de la población en el camino de Lardero.

2.º Distrito de Logroño.—Comprende desde la línea de las Torres de la Colegiata al Occidente, incluso el Barrio del Cortijo y las casas estramuros de la población en dicha línea divisoria, sirviendo á esta de centro las calles de la Compañía y Mercaderes, quedando cada acera agregada al respectivo Distrito 1.º y 2.º, según su posición, y cortando la Ruavieja entre los números 54 y 45, que habrán de agregarse al 1.º Distrito y desde los subsiguientes hasta su terminación al 2.º

Distrito de Cenicero.—Comprende los Ayuntamientos de Cenicero, Dároca, Entrena, Hornos, Medrano, Sojuela, Sorzano, Sotés y Torremontalvo.

Distrito de Murillo.—Comprende los Ayuntamientos de Albelda, Clavijo, Murillo, Nalda, Viguera y Cenzano.

Distrito de Navarrete.—Comprende los Ayuntamientos de Alberite, Fuenmayor, Lardero y Navarrete.

Distrito de Rivafrecha.—Comprende los Ayuntamientos de Agoncillo, Arrubal, Juvera, Lagunilla, Leza, Rivafrecha y Villamediana.

Distrito de Canales.—Comprende los Ayuntamientos de Baños, Bobadilla, Brieba, Canales, Mansilla, Matute, Ventrosa, Villavelayo, Viniestra de Abajo y Viniestra de Arriba.

Distrito de Badarán.—Comprende los Ayuntamientos de Anguiano, Badarán, Berceo, Canillas, Cañas, Cárdenas, Cordovin, Estollo, San Millán, Torrecilla sobre Alesanco, Villar de Torre, Villarejo y Villaverde.

Distrito de Pedroso.—Comprende los Ayuntamientos de Arenzana de Abajo, Arenzana de Arriba, Bezares, Camprovin, Castroviejo, Hormilleja, Ledesma, Manjarrés, Pedroso, Santa Coloma, Tovia, Tricio, Uruñuela y Ventosa.

Distrito de Najera.—Comprende los Ayuntamientos de Aleson, Alesanco, Azofra, Hormilla, Huércanos y Najera.

Distrito de Ezcaray.—Comprende los Ayuntamientos de Ezcaray, Manzanares, Ojastro, Pazuengos, Valgañón y Zorraquin.

Distrito de Santo Domingo de la Calzada.—Comprende los Ayuntamientos de Corporales, Santo Domingo, Santurde, Santurdejo y Villarta Quintana.

Distrito de Grañón.—Comprende de los Ayuntamientos de Bañares, Baños, Cidamon, Cirueña, Grañón, Herramélluri, Hervias, Leiva, San Millán, San Torcuato, Tormantos y Villalovar.

Prevengo á los Sres. Alcaldes de esta provincia que, la anterior división no regirá hasta que se halle aprobada por el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, y en su consecuencia las elecciones de Diputados provinciales anunciadas para los días 29 y 30 del actual y 1.º y 2.º del próximo Diciembre, se verificarán con arreglo á la que habia anteriormente, como así se espresa en la circular inserta en el Boletín oficial núm. 140.

Logroño 20 de Noviembre de 1872.—El Gobernador, José Carabias.

TRIBUNAL SUPREMO.
Sala segunda.

En la villa y corte de Madrid, á 14 de Octubre de 1872, en el expediente número 1.870 pendiente ante Nos sobre admisión del recurso de casación interpuesto por Manuel Caballo Fernández:

1.º Resultando que en la tarde del día 18 de Agosto de 1871 estuvieron reunidos en la taberna de Andrés Martín Rodríguez Manuel Caballo, Fausto Martín y Martín Cabrera, alias Trompeta, bebiendo vino y comiendo jamón: que en la misma se suscitó una cuestión entre Cabrera y Caballo sobre quién de los dos habia átado más haces de mieses, de cuyas resultas el último arrojó al primero una jarra, que rompió, sin pegarle con ella, y dándole después una ó dos bofetadas, haciéndole verter sangre por las narices; con cuyo motivo Fausto Martín manifestó al Manuel que tenia que pagar 2 rs. por la jarra que habia roto, marchándose el Fausto con el Martín Cabrera á dar parte al Juez municipal de lo ocurrido: que poco despues el Manuel Caballo se presentó en casa de Joaquín Gutierrez, saliendo de ella en compañía de Fausto Martín, diciendo iba á Peñaranda; y disputando en el camino sobre si se podría pagar la jarra en 12 cuartos, no habia necesidad de dar por ella una peseta, encontrándose á las siete de la mañana en el término de Cantarasillo y camino de Peñaranda un hombre muerto, que resultó ser Fausto Martín, estándolo á consecuencia de heridas causadas con arma penetrante, que debió recibir sobre las diez ó las once de la noche anterior, falleciendo por consecuencia de una de ellas necesaria é instantáneamente á la hora indicada, según la declaración facultativa de autopsia:

2.º Resultando que instruida sobre este hecho la correspondiente causa, y seguida en ambas instancias, la Sala de lo criminal de la Audiencia de Valladolid por sentencia de 25 de Junio de 1872 declaró que el hecho objeto de estos procedimientos constituye el delito de homicidio en la persona de Fausto Martín: que era autor del mismo el procesado Manuel Caballo Fernández, sin circunstancias apreciables, hallándose probada su culpabilidad por indicios graves y concluyentes; y le condenó á 14 años, ocho meses y un día de reclusión, con inhabilitación absoluta en toda su extensión, indemnización de 2.000 pesetas á la viuda de Fausto Martín, y en todas las costas:

3.º Resultando que contra la anterior sentencia se ha interpuesto recurso de ca-

sación á nombre del procesado, fundado en el art. 4.º de la ley provisional que lo establece, citando como infringido el artículo 12 de la ley provisional sobre reforma en el procedimiento criminal, y sus casos 1.º, 2.º y 3.º, puesto que de los hechos que se aprecian en la sentencia no puede deducirse el conocimiento tal y de la manera que ha de ser para que pueda tener lugar la condenación, y por consiguiente existe duda racional acerca de la criminalidad del reurrente:

Visto, siendo Ponente el Magistrado don Luis Vazquez Mondragon:

1.º Considerando que la infracción del art. 12 de la ley sobre reforma del procedimiento criminal, que es la única que se alega como fundamento del presente recurso, no es penal ni se halla comprendida en ninguno de los casos que taxativamente señala el art. 4.º de la de 18 de Junio de 1870:

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar á la admisión del recurso interpuesto, con las costas: comuníquese esta decisión á la Sala sentenciadora á los efectos correspondientes.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la *Colección legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Tomás Huet.—Benito de Posada Herrera.—Manuel Leon.—Fernando Perez de Rozas.—Mariano García Cembrero.—Luis Vazquez Mondragon.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Excmo. Sr. don Luis Vazquez Mondragon, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública su Sala segunda en el día de hoy, de que certifico como Secretario de ella.

Madrid 14 de Octubre de 1872.—Licenciado Carlos Bonet.

En la villa y corte de Madrid, á 14 de Octubre de 1872, en el expediente número 1.862 pendiente ante Nos sobre admisión del recurso de casación interpuesto por Francisco Viergos:

1.º Resultando que en la noche del 28 de Mayo del año anterior se dió conocimiento al Juzgado del distrito de San Pablo, en la ciudad de Zaragoza, de que Ambrosio Roca habia sido herido y se hallaba en el hospital: que reconocido por los Facultativos, le encontraron tres heridas de esencia mortales, de las que falleció á los pocos momentos, habiendo manifestado antes que el autor de su muerte lo habia sido el procesado: que dirigido el procedimiento contra este, se acreditó que algunos días antes habian tenido ámbos diferentes cuestiones, las que produjeron que el difunto fuese despedido de una casa á que concurría en presencia del procesado: que por la noche del citado día 28 de Mayo se oyó ruido de pendencia en la citada casa, y se vió salir de ella á Roca seguido del procesado, que le acometió, y por el prófugo se ocultaron en el ángulo que forma la esquina del mencionado edificio; pero que en seguida volvió el procesado y se le vió limpiando un arma blanca debajo de un farol, y mirando por el suelo como en ademán de buscar la vaina del puñal que habia perdido; y que elevado el proceso á la Audiencia de Zaragoza, declaró en su sentencia que los hechos expresados constituyen un delito de homicidio previsto y penado por el artículo 119 del Código penal; que en su ejecución ha concurrido la circunstancia agravante 17 del art. 10, sin ninguna atenuante y que su autor habia sido el procesado, á quien condenó á 19 años de reclusión y á las demás penas accesorias:

2.º Resultando que contra esta sentencia se interpuso á nombre del procesado recurso de casación, fundándose en los casos 4.º y 5.º del artículo 4.º de la ley de 18 de Junio de 1870, citando como in-

fringidos la circunstancia 7.ª, art. 9.º del Código, por no haberse aceptado como atenuante la de haber obrado el procesado por estímulos tan poderosos que naturalmente le produjeron arrebató y obcecación, y la regla 4.ª del art. 82 por no haberse compensado esta circunstancia con la agravante para la designación de la pena:

Visto, siendo Ponente el Magistrado don Tomás Huet:

1.º Considerando que para declarar el Tribunal Supremo si en los recursos de casación por infracción de ley se ha cometido ó no la alegada, en el supuesto de que lo haya sido alguna de las enumeradas en el art. 4.º de la ley de 18 de Junio de 1870 ha de aceptar los hechos como vengan consignados en la sentencia, según establece el art. 7.º de la mencionada ley:

2.º Considerando que aceptados los que en la sentencia se refieren, no resulta ni se desprende de los mismos hechos la existencia de la circunstancia atenuante que invoca en su favor el recurrente para deducir el error de derecho que á la misma sentencia atribuye:

3.º Considerando por consiguiente, que no hay fundamento que autorice admisión del recurso;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar, con las costas, á la del que ha sido interpuesto; y comuníquese esta resolución á la Sala sentenciadora para los efectos correspondientes.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la *Colección legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Tomás Huet.—Manuel Leon.—Fernando Perez de Rozas.—Mariano García Cembrero.—Luis Vazquez Mondragon.—Crispulo García Gomez de la Serna.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Excmo. Sr. don Manuel Ortiz de Zúñiga, Presidente de la Sala segunda de este Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública la misma en el día de hoy, de que certifico como Secretario de ella.

Madrid 14 de Octubre de 1872.—Licenciado Carlos Bonet.

(Gaceta del 14 de Octubre)

NUMERO 913.

AUDIENCIA DE BURGOS.

Secretaria.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia, se ha comunicado al Excmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, con fecha 30 de Setiembre último, la Real orden siguiente:

Ilmo. Señor: Por el Ministerio de la Gobernación se comunica á este de Gracia y Justicia, con fecha 18 del actual, la Real orden que sigue.—Excmo. Sr.—He dado cuenta á S. M. el Rey (q. D. g.) de una comunicacion del Inspector de Beneficencia particular de la provincia de Cádiz, en que se expone que la ley de 27 de Setiembre de 1820, sancionada en 11 de Octubre del mismo año, suprimiendo las vinculaciones, dispuso en su art. 7.º que las cargas así temporales como perpetuas á que estuvieron obligados en general todos los bienes de aquellos sin hipoteca determinada se asignasen con igual proporción sobre las fincas declaradas libres á no ser que los interesados de común acuerdo prefiriesen otro medio que entre esas cargas, ya afectasen á mayorazgos y patronatos familiares, ya á cualquiera otra clase de fundaciones, hoy desvinculadas, no solo las habia de carácter piadoso, sino tambien meramente benéficas; cuyo cumplimiento por los poseedores de los bienes adjudicados como de libre disposición no parece se ha exi-

gido, ó al menos se carece de datos para afirmarlo: que el importe de esas obligaciones, en descubierto hace muchos años, deberá ser considerable y destinado al objeto que le dieran los instituidores de las expresadas vinculaciones, aumentarian los ingresos de los hospitales, hospicios, casas de maternidad y otras fundaciones análogas: Que para ello y sin perjuicio de que se exija á los expresados poseedores que acrediten el cumplimiento de las mismas sería muy conveniente y eficaz que se interesasen del Presidente de la Audiencia de aquel Territorio relación de todas las fundaciones desvinculadas desde 1820 hasta la fecha expresiva del título, día en que se instituyeron, nombres de los Escribanos ante quienes se otorgaron los respectivos documentos y se siguieron los autos, y fecha de la sentencia que dejó sin efecto la vinculación: que como tal vez no sería fácil dar esa relación por terminada inmediatamente, se podía fraccionarla en períodos para que desde luego surtiesen el deseado efecto: Y que á medida que se fuesen completando se remitiesen los documentos á este Centro, que daría á la Inspeccion los antecedentes que estimara también para conseguir el resultado apetecido. Fijando su superior atención en las razones expuestas, y considerándolas fundadas en tanto grado que no parece conveniente limitar la medida, á solo la Audiencia de aquel Territorio ó sea la de Sevilla, sino antes bien hacerla extensiva con carácter general á todas las del Reino: Considerando sin embargo que para ello se ofrecen algunas dificultades, siendo una de ellas la que presenta ya prevista y resuelta, el Inspector de Beneficencia particular de Cádiz, cual es la extremada é indefinida dilación que forzosamente habría de sufrir la formación de una relación completa que abrazase tanto número de años cuya dificultad se hallaba fácilmente formándola por quinquenios, ó lo que es lo mismo comprendiendo las primeras relaciones todas las formaciones desvinculadas desde el año 1820 á 1825, las que entregadas en beneficio de la brevedad á los Inspectores respectivos, en vez de á este Centro, les permita dar principio á los trabajos interin las audiencias forman las 1825 al 1830 y así sucesivamente. Considerando que otra dificultad es la manera y puntos de donde los Presidentes de las Audiencias han de tomar estas noticias para adquirir las exactas y brevemente pues si bien sería adecuado al parecer el dirigirse á los Registros de la Propiedad desgraciadamente estos en las antiguas y ya estinguídas, contadurías de hipotecas no tienen las anotaciones hechas con la necesaria claridad, además de que en muchos casos los interesados en las vinculaciones se han repartido por sí los bienes ó sean contentado con la sentencia desvinculadora sin cuidarse de hacer anotación alguna en la Contaduría: Considerando que tampoco es suficiente que los Presidentes se dirijan á sus Secretarios Escribanos de Cámara porque no todos los expedientes desvinculados terminan por ejecución las Audiencias, sino que lo hacen en los juzgados inferiores, por no haberse interpuesto apelación y aun interpuesta por quedar paralizada en las Escribanías de Cámara por no haber sido mejorada. Considerando que por lo mismo se hace preciso que los Presidentes de las Audiencias no limitándose á pedir noticias á las Escribanías de Cámara acerca de los expedientes ejecutoriados y aun de los apelados y no gestionados se dirijan á los Juzgados de 1.ª instancia para que estos á la vez lo hagan á los Escribanos de sus distritos. Considerando por último que por una parte á pesar del reconocido celo de los Presidentes de las Audiencias, el orden gerárquico y disciplinario les impediría dar cumplimiento á disposiciones no tramitadas por su Jefe natural, por otra la competencia de V. E.

es notoria en el asunto y su reconocida ilustración le sugiera á caso medios más fáciles de conseguir el objeto apetecido. Por tanto, S. M. se ha dignado mandar en la superior resolución del 14 del corriente que se signifique á V. E. la conveniencia de que se sirva ordenar á los Presidentes de las Audiencias que previas noticias que adquieran de sus respectivas Secretarías y Escribanías de Cámara acerca de los expedientes de desvinculación terminados en ellas por ejecución ó paralizados en las mismas, así como de los Juzgados de los respectivos territorios acerca de los que se encuentran en el mismo estado y de los Registradores de la propiedad si les parecieren oportuno, forme el tenor de esta consideración relaciones de todas las fundaciones desvinculadas desde el año 1820 hasta la fecha expresiva en el título, día en que se instituyeron, nombre de los Escribanos ante quienes se otorgaron los respectivos instrumentos y se siguieron los autos, y fecha de la sentencia desvinculadora, cuyas relaciones en beneficio de la brevedad remitan por conducto de los Gobernadores á los Inspectores de las provincias enclavadas en sus respectivos territorios, y á fin de que por la demora que forzosamente ha de sufrir tan penosa operación no se retrasen los trabajos de investigación que tienen por objeto, las formen y remitan por quinquenios empezando desde el año 1820 al 1825 irán sucesivamente recomendando al celo de los Presidentes la mayor brevedad posible en este importante asunto. — De Real orden comunicada por el Señor Ministro de Gracia y Justicia, lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. »

Y habiendo dispuesto el Excmo. Señor Presidente al cumplimentar la preinserta Real orden que se circule á los Juzgados por medio del Boletín oficial se publica en el presente para conocimiento de los Jueces de los partidos de la provincia á que corresponde, á quienes se encarga que formen y remitan á la Secretaría de esta Audiencia por quinquenios sucesivamente y á la mayor brevedad posible las relaciones circunstanciadas que en la misma se reclaman, entendiéndose para ello con los Registradores de la propiedad y exigiendo su eficaz cooperación siempre que lo consideren necesario.

Burgos 12 de Noviembre de 1872. — Valero Campo.

NUMERO 935

D. Cándido Fernández Treviño, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, y Juez de primera instancia de esta villa de Almazán y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á dos hombres desconocidos, al parecer gitanos, que en la mañana del día cinco del corriente robaron dos yeguas de la dehesa del pueblo de Nepas; en averiguación de cuyo hecho me hallo instruyendo la correspondiente causa criminal de oficio en la que así lo tengo acordado en auto dictado en esta fecha; para que se presenten en este Juzgado y su cárcel pública á responder de los cargos que de la misma resultan contra ellos, para cuya captura y conducción, así como la de las yeguas robadas, si fueren habidas, que se recomienda al propio tiempo á las autoridades civiles y militares, se insertan á continuación las señas de unos y otras.

Dado en Almazán á quince de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos. — Cándido Fernández Treviño. — Por mandado de S. S.ª, Timoteo Mena y Ramos.

Señas de los ladrones.

De cinco pies de estatura y color claro

el uno. Mas bajo, muy moreno y con una imperfección notable en uno de los ojos el otro; y ambos vestidos al estilo de gitanos.

De las yeguas robadas.

De 4 años de edad, 5 al Marzo, de poco menos de 7 cuartas de alzada, pelo cano oscuro, desherrada de pies y manos y preñada una; y de 50 meses, 6 cuartas de alzada, pelo castaño claro, desherrada de pies y manos, zarca de vista y con una marca en forma de herradura en la nalga izquierda la otra.

NUMERO 935.

Por el presente edicto, se cita, llama y emplaza, al pastor y vecino del pueblo de Cabrenza, Bernardino Minguez Barrera, cuyas señas se expresan, contra quien me hallo instruyendo causa criminal como presunto autor del homicidio perpetrado, el día treinta de Octubre último, en la persona de su convecino Arcadio de Mingo; para que se presente en este Juzgado y su cárcel pública, á fin de recibirle la correspondiente declaración de inquirir, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar, encargando su captura á las Autoridades civiles y militares, á cuya noticia llegue el referido hecho, así lo llevo mandado en providencia dictada en este día, en la referida causa.

Dado en Almazán á catorce de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos. — Cándido Fernández Treviño. — Por mandado de S. S.ª, Timoteo Mena y Ramos.

Señas personales y de traje.

Edad 40 años, estatura alta, pelo negro, ojos castaños, color bueno, con mucha barba, tiene una cicatriz en el lado derecho de lo alto de la cabeza, viste chaqueta, chaleco, y calzon de paño, bastante usado, faja azul nueva de lana, un cintillo estrecho de correa, calzado de albarcas, con calzaderas de cuero, medias azules, escarpines negros, y botas á estilo de pastor, va desprovisto de la cédula de empadronamiento.

NUMERO 940.

Don Félix Arias, Juez de primera instancia de Calahorra y su partido.

Por el presente primer edicto, cito, llamo y emplazo á Pedro Goral, Roque Lafingas, Juan y Lorenzo Sabadie, vecinos respectivamente de Bilbao, Maestu y Alagon, en las Provincias de Vizcaya, Alava y Zaragoza, para que en el término de treinta días, á contar desde la inserción en los periódicos oficiales, se presenten en este Juzgado á verificar el pago de la multa en que fueron condenados en la causa, sobre falsificación y expedición de moneda falsa, bajo apercibimiento que de no hacerlo en dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Calahorra á diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos. — Félix Arias. — Por su mandado José María Arrese.

NUMERO 919.

D. Pablo Lazcano, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Logroño y su Partido.

Por el presente, se cita, llama y emplaza á Eusebio Moreda Adaid (a) Duque, casado, carbonero, de cincuenta años de edad, y Juan Bautista Soldevilla Redondo

(a) Aragones, tratante, de treinta y cuatro años de edad, ambos naturales y vecinos de la villa de Viguera, para que en el término de nueve días que por este primer edicto se les señala, á contar desde su inserción en el Boletín oficial y Gaceta de Madrid, se presenten en este Juzgado y Escribanía del actuario á oír y ser notificados de una providencia dictada en causa criminal que contra los mismos y otros se instruye sobre desorden público producido en dicha villa de Viguera, el día seis del mes de Agosto último, con apercibimiento, que de no verificarlo, se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Logroño á trece de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos. — Pablo Lazcano. — Por mandado de S. S.ª Juan Farias.

NUMERO 943.

En virtud de providencia del Sr. D. Pablo Lazcano del Valle, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, dictada con esta fecha, en causa que se sigue sobre robo de dos caballos, se cita, y llama por tercero y último edicto y término de nueve días, á los gitanos Paulino Gimenez y otro, que le acompañaba cuyo nombre se ignora, que en la mañana del 1.º del último Setiembre, se presentaron en el pueblo de Autol á hicieron la venta de un caballo, manifestando ser vecinos de esta ciudad; para que comparezcan en este Juzgado cuya oficina se encuentra en la calle del Mercado y casa nueva Contistorial, á prestar la declaración que está acordada en dicha causa, y de no verificarlo les parará el perjuicio correspondiente.

Dado en Logroño á 21 de Noviembre de 1872. — El Actuario, Maximino Ruiz de la Cuesta.

NUMERO 938.

Por el presente edicto hago saber: Que á virtud de exhorto procedente del Juzgado de primera instancia del partido de Bilbao se sacan á pública subasta en este Juzgado y el municipal de la villa de Albelza bajo el tipo de su tercera retasa diferentes fincas urbanas y rústicas sitas en dicho pueblo de Albelza y su jurisdicción embargadas á Tomás Lázaro vecino de la misma, para pago de responsabilidades pecuniarias que le fueron impuestas por sentencia ejecutoria dictada en causa criminal que allí se le formó en unión de otro sugeto, cuyos bienes y su valor en tercera retasa se expresan á continuación y así se sabe: Pesetas.

1.ª Una Casa en la calle de la Iglesia, señalada con el número nueve, y por la calle de la Posada con el veinte, compuesta de tres pisos y la planta baja, tiene de longitud diez metros y siete y medio de latitud linda derecha entrando por la calle de la Iglesia con la casa de Gregorio Lázaro por izquierda corral de los herederos de Manuel Zorzano, y por las entradas con calle de la Posada y la de la Iglesia retasada en trescientas setenta y cinco pesetas.

2.ª Media Casa en la calle de la Posada, cuya otra mitad es de Manuel Lázaro, señalada con el número diez y seis, compuesta de tres pisos y la planta baja, tiene toda ella siete metros y medio de latitud por cincuenta y ocho metros ochenta decímetros

de longitud, linda derecha entrando con casa de Francisco González, izquierda a otra de Matías Gonzalez, por espalda y delantera dicha calle, retasada en trescientas setenta y seis pesetas. 576

3.ª La cuarta parte de otra casa sita en la calle Real señalada con el número catorce, cuyas otras tres cuartas son de los hermanos del Tomás, compuesta de tres pisos y la planta baja que mide toda ella nueve metros y veinte decímetros de longitud por cinco metros de latitud, linda derecha entrando calle de las Rosas, izquierda casa de Pablo Gomez, espalda otra de Francisco Martinez Castroviejo, y por la delantera dicha calle, retasada en ciento ochenta y ocho pesetas. 188

4.ª Una bodega sin número en el camino de Alberite con siete metros y medio de longitud por cuatro metros de latitud, en un terrazo, linda derecha y espalda con terreno inculto, por delante dicho camino y por izquierda Manuel Castellanos, retasada en cuarenta y siete pesetas. 47

5.ª Una heredad lleca y secano, en el Chorrón, de seis áreas y noventa y ocho centiáreas, linda por Oriente Vicente García, Mediodía herederos de Hermenegildo Vallejo, Poniente terreno inculto, y Norte herederos de Pantaleón Baza, retasada en nueve pesetas. 9

6.ª Una viña en las Alamedas, secano, de doce áreas y veintidos centiáreas, linda Oriente Celedonio Gonzalez, Mediodía Manuel Lázaro, Poniente el rio antiguo, y Norte Cayo Etayo, retasada en cuarenta y siete pesetas. 47

7.ª Una pieza regadía en la Cigüela, con varios árboles frutales, de seis áreas y noventa y ocho centiáreas, linda por Oriente con el rio del molino, Mediodía y Norte Toribio Ramirez y Poniente una senda, retasada en ciento cuarenta y una pesetas. 141

8.ª Otra id. regadía en el Campillo, con tres manzanos y un cerezo, de diez áreas y cuarenta y ocho centiáreas, linda Oriente Domingo Ochagavia, Mediodía José Lázaro, Poniente un vecino de Nalda y Norte Pablo Zorzano del Rio en noventa y tres pesetas. 95

9.ª Otra id. en Valdecabos secano, de veintiseis áreas y veinte centiáreas, linda Oriente, Poniente y Norte pasto comun, y Mediodía Manuel Lázaro, en dieciocho. 18

10.ª Otra id. regadía, en la Tapiada, de quince áreas y setenta y dos centiáreas, linda Oriente con la Carretera de Logroño a Soría, Mediodía Fermín Ramirez, Poniente un camino y Norte Francisco Sanchez, en setenta. 70

11.ª Otra id. viña secano, en las Cuestas, de cinco áreas y veinte y cuatro centiáreas, linda oriente Francisco Sufrátegui, Mediodía Francisco Martinez Castroviejo, Poniente la cumbre y Norte Casimiro García, en nueve. 9

12.ª Otra id. regadía, con treinta y cinco olivos, en la Cantera, de veinte áreas y noventa y seis centiáreas, linda

Oriente Pablo Zorzano Baza, Mediodía y Poniente Felipe Benito, y Norte un camino, en doscientas veinte y tres. 223

13.ª Otra id. viña, con catorce olivos, regadía, en S. Bartolomé, de seis áreas y noventa y ocho centiáreas, linda O. el rio de Arriba, Mediodía el Barranco, Poniente herederos de Manuel Ochagavia y al Norte se ignora, en ciento diez y siete. 117

14.ª Una pieza, regadía, con algunos chopos en Mogroñes, de cinco áreas y veinte y cuatro centiáreas, linda Oriente Felipe Benito Marin, y los demas linderos se ignoran en diez y ocho. 18

15.ª Y otra viña regadía, con cinco olivos, en la Plana, de ocho áreas y setenta y tres centiáreas, linda Oriente Santiago García, Mediodía Elias Gomez, Poniente Felipe Benito Marin, y Norte Tomás García, en setenta y cinco. 75

Quien quien quisiera interesarse en su compra concurrirá el día veinte y nueve del corriente mes y hora de las doce de su mañana a las Salas de Audiencia de este Juzgado de primera instancia y el municipal de la villa de Albelda, donde simultáneamente tendrá lugar el remate de dichas fincas, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra el tipo de cada una de las mismas.

Dado en Logroño a quince de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos.—Pablo Lazcano.—Por mandado de S. S.ª, Angel Muro.

NUMERO 932. UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 9 de Noviembre se publica por la Direccion general de Instrucción pública el anuncio siguiente: Se halla vacante en la Facultad de Ciencias, Sección de exactas de la U. de Valencia la cátedra de Complemento de Algebra, Geometria, y Trigonometria, rectilínea y esférica y Geometria analítica dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo a lo dispuesto en el artículo 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870. Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Madrid en la forma prevenida en el Título II de dicho Reglamento. Para ser admitido a la oposicion solo se requiere tener el título de Doctor en la misma facultad y Sección expresada ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría general de la Universidad de Madrid en el improrogable término de tres meses a contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos ó copias autorizadas de ellos que acrediten su aptitud legal, de un Programa razonado de las enseñanzas correspondientes a la Cátedra que trata de proveerse, y de una Memoria sobre las fuentes de conocimiento y método de enseñanza de la asignatura objeto de la oposicion que se anuncia.

Segun lo dispuesto en el artículo 8.º del expresado Reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin mas que este aviso.

Y en su cumplimiento he dispuesto su publicacion para que llegue a noticia de los interesados. Zaragoza 13 de Noviembre de 1872.—El Rector, José Nieto.

NUMERO 925.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ORTIGOSA DE CAMEROS.

Esta Corporacion en sesion ordinaria de trece del actual, acordó que para lo sucesivo este término municipal quede dividido en dos distritos y dos colegios electorales, en la forma siguiente:

PRIMER DISTRITO.

Colegio de San Martin.

Se compondrá de un solo Colegio con la denominacion de San Martin, perteneciendo a este Colegio los electores que habitan en las calles del Solano, camino grande, Alberco, Empedrado y de la Taberna; cuyo número total de electores asciende segun el último censo aprobado a 141.

SEGUNDO DISTRITO.

Colegio del Rio.

Se compondrá de un solo Colegio con el nombre de del Rio, perteneciendo al mismo los electores de las calles de Fartis, de la Plaza, Barruelo y Corredera, Plaza de la Constitucion, barrios de Cirujales y de los Molinos y Aldea de Peña los Cintos; cuyo número de electores es de 141.

Lo que se anuncia al público para que se hagan las reclamaciones que por los interesados se crean justas en el término de un mes, a contar desde la publicacion de este acuerdo, sin próroga alguna, para despues de trascurrido este plazo é informadas las reclamaciones si las hay, remitir el expediente a la definitiva aprobacion de la Comision provincial y del Sr. Gobernador, segun está mandado en los artículos treinta y siete y treinta y ocho de la ley municipal y cuarenta y siete de la ley electoral vigentes.

Ortigosa de Cameros a quince de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos.—El Alcalde interino, Francisco Rubio.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE LOGROÑO.

Continúa la suscripcion abierta para erigir un monumento en esta Ciudad en honor de S. A. S. el Príncipe de Vergara.

Table with 2 columns: City/Location and Amount. Includes entries for Pests. Cets., Suma anterior, and various municipalities like Viana, Segovia, Excmo. Sr. Gobernador, etc.

Table with 2 columns: Item and Amount. Includes 'Por recaudado del Ayuntamiento de Avila', 'Id. del de Cáceres', 'Id. del de Madrid, como producto de lo recaudado en la Tesoreria Municipal', etc.

TOTAL. 57.806,97. Logroño 23 de Noviembre de 1872.—El Alcalde Presidente, Tadeo Salvador.

ANUNCIOS.

Terminado el repartimiento acordado por el Ayuntamiento y junta municipal, para cubrir el déficit del presupuesto del presente año económico de 1872 a 1875; se pone de manifiesto por 8 dias a fin de que los contribuyentes puedan enterarse y hacer las reclamaciones oportunas.

Ventosa 19 de Noviembre de 1872.—El Alcalde, Antonio Lara.—Pedro Sanchez, Secretario.

Quien quisiera comprar las leñas de un monte de encina, radicante en jurisdiccion de Baños de Rio Tovia, puede verse y tratar de su ajuste con D. Segundo Bobadilla, vecino de dicho Baños de Rio Tovia.

OFICINA ESPECIAL

de Estadística territorial topográfica, fundada en 1857 y dirigida por su propietario

D. Sabas Alvarez y Rodrigo é hijo. CALLE DEL MERCADO VIEJO, NÚM. 140, PISO 2.º, LOGROÑO.

Formacion exacta y muy económica de toda clase de planos topográficos catastrales y parcelarios, de distritos, jurisdicciones y términos. Albums topográficos municipales, y particulares. Cédulas catastrales y cuadros de riqueza. Itinerarios agrícolas. Planos para cuadros con vistas y paisajes de huertas, jardines y demás fincas con todos sus accesorios y detalle de los edificios, cultivos y arbolados.

Aprovechamiento de aguas y afloros. Análisis de los terrenos. Planos, descripciones y tasaciones para la venta, compra, permuta, hipoteca ó rifa de toda clase de fincas.

Es tal la garantía de los trabajos de esta oficina que con ellos se tiene asegurada la propiedad de todo abuso, se puede hacer con acierto cuantos usos sean necesarios en su parte industrial como económica y se pueden reconocer é identificar por cualquiera sin preguntar a nadie.

Centro fomentador y propagador de estos trabajos y de adquisicion de cuantos elementos se les encarguen para el desarrollo y aumento de la riqueza agrícola de España.

Los que deseen mas detalles y precios pueden dirigirse a su Director ó hijo don Vicente Alvarez, los cuales darán esplicaciones, manifestarán modelos y dirán los muchísimos a quienes han servido para que puedan informarse. En breve verá la luz pública una instruccion formulario para la contrata y formacion de las Estadísticas territoriales ó catastros de los pueblos; y tambien de los bancos territoriales que se establezcan.

Se necesitan auxiliares para levantar planos. W-6

IMP. DE F. MENCHAGA.